



VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:07 (doce horas con siete minutos) del día 27 (veintisiete) del mes de junio de 2023 (dos mil veintitrés), en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo, número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, se celebra la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, convocada por la Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez, Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien en uso de la voz dio inicio a la misma:

Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez: Buenas tardes a todos, siendo las 12:07 (doce horas con siete minutos) del día 27 (veintisiete) del mes de junio de 2023 (dos mil veintitrés), damos inicio a la vigésima primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia.

Para llevar a cabo el desahogo del **PRIMER Punto** del orden del día, se solicita al Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo, pase lista de asistencia a fin de verificar la existencia del quórum legal para sesionar.

Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo: como lo indica Presidenta, buenas tardes a todos:

- ✓ Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez, PRESENTE.
- ✓ Director de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Lic. Carlos Alberto Ramírez Cuellar, PRESENTE.
- ✓ Y el de la voz como Secretario Técnico, Marco Antonio Cervera Delgadillo, PRESENTE.

Le informo presidenta que se encuentran 3 de 3 integrantes de este Comité de Transparencia.

Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez:
Gracias Secretario. Verificado lo anterior, se declara la existencia de quórum legal para sesionar, considerándose válidos los acuerdos que se tomen en esta sesión de conformidad con la normatividad aplicable.

Ahora bien, para desahogar el **SEGUNDO Punto**, solicito al Secretario Técnico proceda a dar lectura al orden del día propuesto.

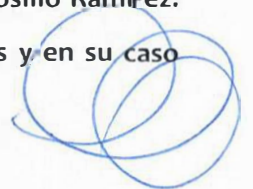
Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo: como lo indica Presidenta:

- I. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal.
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- III. **Análisis y en su caso resolución sobre la solicitud de clasificación inicial de reserva que realiza la Sindicatura a través de la Dirección Jurídico de lo Contencioso, respecto de la información pública materia de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/6938/2023.**
- IV. **Análisis para determinar el cumplimiento de la resolución del juicio de amparo 1781/2022-VII emitida por el Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en relación a la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/10793/2022.**
- V. Asuntos varios; y
- VI. Clausura.

Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez:
Está a su consideración la propuesta de orden del día, por lo que si no tienen observaciones o comentarios al mismo, en votación económica les pregunto si es de aprobarse, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Aprobado por unanimidad.

Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez:
Para dar continuidad con el **TERCER Punto** del orden del día consistente en el **análisis y en su caso**



resolución sobre la solicitud de clasificación inicial de reserva que realiza la Sindicatura a través de la Dirección Jurídico de lo Contencioso, respecto de la información pública materia de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/6938/2023 cede el uso de la voz al Secretario Técnico, a fin de que exponga los pormenores de este asunto.

Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo: Como lo indica Presidenta:

Desde la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, se les informa a manera de síntesis el estado que guarda el expediente DTB/6938/2023:

Información solicitada:

“Se solicita el expediente de la demanda y/o queja, y/o proceso administrativo que interpuso Metro Meters S.A. de C.V., y/o Metro Meters en contra del Ayuntamiento de Guadalajara y/o el Municipio de Guadalajara, por la revocación y/o rescate, y/o terminación de la concesión y/o del contrato y/o acuerdo celebrado, por el servicio de parquímetros. ”

Respecto a lo solicitado, la Sindicatura a través de la Dirección Jurídico de lo Contencioso, emitió prueba de daño misma que remitió mediante oficio número DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/443/2023 de fecha 30 treinta de mayo del presente año, de la cual destaco los siguientes elementos de justificación de la reserva en análisis:

“Con fundamento en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 9 y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del 8° fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se da atenta respuesta a la solicitud de información referida, manifestando lo siguiente:

En respuesta a la solicitud de referencia, me permito informar la existencia de los Juicios de Nulidad, identificados bajo los números de expediente 451/2017, de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y 1432/2017 de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en los cuales es parte el Municipio de Guadalajara, mismos que se encuentran en trámite, por lo que no es posible otorgar información

-3-



alguna respecto de los citados expedientes.

Por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 27. V. a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite clasificación inicial con la totalidad de los expedientes relacionados con lo solicitado:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17.1.1.g) y 17.1 II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante la tramitación del Juicio de Nulidad, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información.

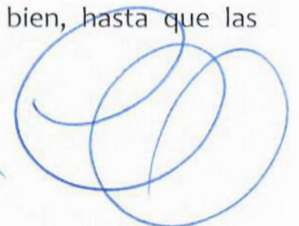
III. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso.

Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente.

Por lo que se estima que el periodo de reserva sea por 2 dos años, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.


4







De igual manera, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 155 del Código Municipal de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales procedentes.” sic

Se anexa al acta de la presente sesión, copia simple de la prueba de daño contenida en el oficio **DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/443/2023** de la Dirección Jurídica de lo Contencioso, para los efectos conducentes.

Es cuanto Presidenta.

Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez:

Gracias Secretario, en virtud del estado que guarda el presente expediente y las manifestaciones realizadas por la **Sindicatura** a través de la **Dirección de lo Jurídico Contencioso** respecto a la petición de reserva de la información del **expediente DTB/6938/2023**, acreditada mediante la prueba de daño, se pone a consideración de los integrantes de éste Comité la siguiente propuesta de:

Resolución:

RESERVA/CT/11/2023

PRIMERO. El Comité de Transparencia confirma la clasificación de información como reservada, con motivo de los Juicios de Nulidad 451/2017 de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y 1432/2017 de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en los cuales es parte el Municipio de Guadalajara, mismos que se encuentran en trámite. Lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso g) y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y la misma tendrá una vigencia de 02 años a partir del 27 de junio de 2023 o hasta que los procedimientos judiciales señalados causen estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, notifique al solicitante la determinación de este Comité, en salvaguarda de su derecho de acceso a la información pública, de

5

conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los que estén a favor de la propuesta de resolución, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Aprobado por Unanimidad de los presentes.

Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaíd Hermsillo Ramírez: Continuando con el **CUARTO** Punto del orden del día consistente en el **análisis para determinar el cumplimiento de la resolución del juicio de amparo 1781/2022-VII emitida por el Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en relación a la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/10793/2022**, cedo el uso de la voz al Secretario Técnico, a fin de que exponga los pormenores de este asunto.

Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo: Como lo indica Presidenta:

Desde la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, se les informa a manera de síntesis el estado que guarda el expediente **DTB/10793/2022**:

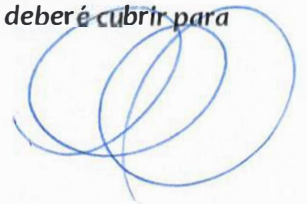
Información solicitada:

“Por este conducto, atentamente solicito la expedición de toda la documentación relativa con el predio ubicado en N1-ELIMINADO 2 Jalisco, específicamente solicitando el o los dictámenes de usos, trazos y destinos específicos con que se cuente, así como licencias de edificación y construcción, así como certificados o licencias de alineamiento, y cualquier otro emitido por las autoridades de este municipio respecto del predio mencionado con antelación.

Adicionalmente solicito me sean expedidos todos los planos, proyectos y documentación que conformen los expedientes correspondientes a los actos administrativos materia de esta solicitud.

Les agradeceré hacerme llegar la información solicitada en digital al correo electrónico --- y autorizarme además copias certificadas de la misma, determinando el costo que deberé cubrir para

2-6



esos efectos" (sic)

I.- La Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas realizó las gestiones de búsqueda de información, requiriendo a la Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Licencias de Construcción, Dirección de Ordenamiento del Territorio y la Dirección de Movilidad y Transporte, quienes informaron un total de 518 fojas a certificar, 498 copias simples y 15 planos, relacionadas con la información solicitada, las cuales se pusieron a disposición del solicitante previo pago de los derechos de recuperación y mediante oficio DTB/AI/12744/2023 se remitieron por correo electrónico al solicitante, las primeras 20 fojas en versión pública de manera gratuita.

II.- Con fecha 14 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas recibió notificación del incidente de suspensión 1781/2022-VII, mediante el cual se concedió a N2-ELIMINADO 1 la suspensión provisional de los actos reclamados para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado que en su actualidad guardaban, es decir, que las autoridades responsables se abstuvieran de dar a conocer, difundir, hacer públicos o entregar información relativa a la unidad privativa treinta y cinco, nivel planta baja del

N5-ELIMINADO 1

N6-ELIMINADO 2

a la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, hasta en tanto se resolviera la suspensión definitiva.

III.- Con fecha 19 de septiembre del pasado año, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, mediante oficio DTB/BP/13372/2022, procedió a rendir informe justificado, en relación a la solicitud de información pública DTB/10793/2022, relacionado con el Juicio de Amparo 1781/2022.


VI.- Con fecha 28 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, recibió notificación del incidente de suspensión 1781/2022-VII, mediante el cual se concedió a N3-ELIMINADO 1 la suspensión definitiva de los actos reclamados para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado que en su actualidad guardaban, es decir, que las autoridades responsables se abstuvieran de dar a conocer, difundir, hacer públicos o entregar información relativa a la unidad privativa treinta y cinco, nivel planta baja del

N4-ELIMINADO 2

N7-ELIMINADO 2

N8-ELIMINADO 2

hasta en tanto se resolviera el juicio de amparo principal del



cual derivaba el incidente de suspensión.

V.- Con fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, recibió notificación del proveído de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, en el cual se admitió ampliación de la demanda, y se requirió a esta autoridad e efecto de que emitiera un informe con justificación, en relación a la información que fue entregada dentro de la solicitud DTB/10793/2022.

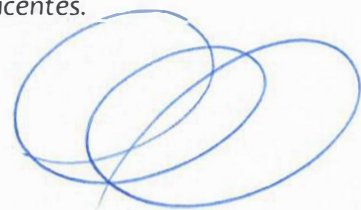
VI.- Con fecha 28 veintiocho de octubre del 2022 dos mil veintidós, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, mediante oficio DTB/BP/13372/2022, procedió a rendir informe justificado, en relación a la información que fue entregada dentro de la solicitud de información pública DTB/10793/2022, relacionado con el Juicio de Amparo 1781/202-VII.

VII.- Con fecha 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se notificó a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, la resolución de fecha 28 veintiocho de abril del presente año, correspondiente al juicio de amparo 1781/2022-VII, en la cual se concedió el amparo solicitado a ~~Nº~~ ELIMINADO ~~N10-ELIMINADO 1~~ para efecto de que la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara:

I.- Deje insubsistente el oficio de siete de septiembre de dos mil veintidós, emitido dentro del procedimiento de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente DTB/10793/2022 y en su lugar emita otro en donde respetando el derecho de audiencia de la aquí quejosa, le dé vista con dicho procedimiento a la misma, para que esté en posibilidad de oponerse a la entrega de información o documentación a terceros que resta ofrecer y pueda producir alegatos, a efecto de que la autoridad resuelva lo conducente, tomando en cuenta, además, las defensas del titular de la información.

II.- Así mismo notifique dicha resolución a las partes a que obliga la normatividad legal, así como a la quejosa, a fin de que esté en posibilidades de ejercer los medios de defensa conducentes.

- 8 -



III.- También, respecto de la información transferida al solicitante, dicha Dirección, en su deber de garantizar el debido uso, acceso o tratamiento de los documentos proporcionados, en términos del artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios deberá emitir un oficio en el cual establezca que dicha información no podrá ser reproducida o utilizada al contener datos personales; y lo notifique a dicho solicitante.”

VIII.- Con fecha 23 veintitrés de mayo del 2023 dos mil veintitrés, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, notificó a la parte quejosa N11-ELIMINADO 1 oficio número DTBP/BP/8399/2023, por medio del cual en ejercicio al derecho de audiencia y defensa, se le dio a conocer el contenido de la solicitud de información pública con número de expediente DTB/10793/2022 presentada en esta Dirección, en la que el solicitante pretendía acceder a información que guarda relación con la quejosa; por lo que solicitó emitiera su manifestación en relación a la entrega de la información pública, y que en caso de manifestar su oposición aportara los elementos de prueba que acreditaran la procedencia de su oposición.

IX.- En la misma fecha 23 veintitrés de mayo del 2023 dos mil veintitrés, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, notificó a la parte promovente de la solicitud de información pública DTB/10793/2022, el oficio número DTBP/BP/8400/2023, donde se estableció que la información que se le había transferido en la respuesta a su solicitud, no podría ser reproducida o utiliza al contener datos personales.

X.- Con fecha 30 treinta de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el apoderado de la parte quejosa presentó escrito ante la Dirección de Transparencia, en el cual solicitaba el desglose de la información pública que se pretendía poner a disposición ante la solicitud de información pública relacionada con el expediente DTB/10793/2022.

XI. Con fecha 05 de junio del 2023 dos mil veintitrés, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, notificó mediante oficio a la parte quejosa N12-ELIMINADO 1 de la información pública que se pretendía poner a disposición ante la solicitud de información pública relacionada con el expediente DTB/10793/2022, así mismo se solicitó nuevamente emitiera su manifestación en relación a la

- 9 -



entrega de la información pública que se le daba a conocer, y que, en caso de manifestar su oposición aportara los elementos de prueba que acreditaran la procedencia de su oposición.

XII. Con fecha 09 nueve de junio del presente año, la parte quejosa presentó escrito, por medio del cual manifiesta su oposición, a la entrega de la información señalando que existe una suspensión definitiva vigente concedida en el juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente 1781/2022 ante Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Cabe mencionar que en la solicitud de información que nos ocupa, el solicitante no acudió por las copias restantes que se pusieron a su disposición previo pago de los derechos, ni presentó comprobante de pago de recuperación, así tampoco interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información pública, pasando en demasía los términos con los que cuenta el solicitante para realizar cualquier acción, lo anterior de conformidad a los artículos 87 numeral 1 fracción II y 89 numeral 1 fracción VII de la Ley de transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que establecen que la autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la respuesta respectiva, la cual fue realizada el 07 siete de septiembre de año 2022 dos mil veintidós, en ese mismo sentido, el artículo 95 punto 1 de la Ley de Transparencia antes citada, señala que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta impugnada, por lo que tomando en consideración la fecha de notificación de la respuesta, dicho plazo concluyó el 29 veintinueve de septiembre del 2022 dos mil veintidós.

Es cuanto Presidenta.

Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez:

Gracias Secretario, en virtud del estado que guarda el presente expediente DTB/10793/2022 mismo que tiene relación con el amparo 1781/2022-VII derivado del índice del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, se pone a consideración de los integrantes de éste Comité la siguiente propuesta de:

Resolución:

PRIMERO. En virtud de que se ha dado puntual trámite al mandato emitido por el Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, garantizando el derecho de audiencia y defensa del quejoso dentro del amparo 1781/2022-VII, al haberle notificado con fecha 23 de mayo y 05 de junio del presente año, la solicitud de información pública que guarda relación con información concerniente a NL3-ELIMINADO 1 otorgándole el derecho de oponerse ante la entrega de la información, así también, tomando en consideración que el solicitante no acudió por las copias restantes que se pusieron a su disposición previo pago de los derechos y que ha fenecido el término para interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a efecto de impugnar la respuesta a la solicitud DTB/10793/2022, y como consecuencia no se entregó ni se entregará la información restante solicitada dada la caducidad de la instancia, resulta inoficioso entrar al fondo de la clasificación de la información; por lo que este Comité de Transparencia, resuelve dejar insubsistente la respuesta contenida en el oficio DTB/AI/12744/2022 de fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, tutelando que no se vulnere la entrega de información confidencial del quejoso dentro del presente asunto, por lo que se ordena el archivo del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, notifique tanto al Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco y al quejoso dentro del amparo 1781/2022-VII que guarda relación con la solicitud de información pública DTB/10793/2022, la determinación de este Comité.

Los que estén a favor de la propuesta de resolución, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Aprobado por unanimidad de los presentes

Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaíd Hermosillo Ramírez: A continuación del desarrollo de la sesión pasamos al **QUINTO Punto** del orden del día, por lo que les

- 11 -



pregunto a los integrantes del Comité ¿si tienen algún asunto vario que tratar?

No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al **SEXTO y último Punto** del orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 12:30 (doce horas con treinta minutos) del día 27 (veintisiete) del mes de junio de 2023 (dos mil veintitrés).

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.




MTRA. KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ

SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CUELLAR

DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



MTRO. MARCO ANTONIO CERVERA DELGADILLO

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, DE FECHA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."